

ROMÁN CEBALLOS SANCHO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD LABORAL

Desde la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se ha desarrollado un ingente esfuerzo normativo que ha supuesto que los poderes públicos y los agentes sociales y económicos más representativos, como principales actores en el ámbito de la prevención, tengan abierto un gran debate para la búsqueda de soluciones en materia de prevención de riesgos laborales y reducción de la siniestralidad.

Las medidas de la Administración de la Generalitat Valenciana en materia de prevención confluyen en un marco homogéneo que desde 1998 impulsa toda la acción, que se concreta en el Plan de Acción contra los Riesgos Laborales.

Este conjunto de actuaciones incluye diferentes tipos de medidas, que van desde la vigilancia y sanción, hasta el fomento y difusión de la cultura preventiva. Se puede afirmar que todas las actuaciones están presididas por un afán innovador en los planteamientos y un objetivo común, compartido por los interlocutores empresariales y sociales, en la búsqueda de soluciones eficaces para reducir la siniestralidad laboral a niveles equiparables a los de los países de nuestro entorno de la Unión Europea. Los accidentes de trabajo son evitables con un cumplimiento cuidadoso de las normas preventivas y una eficaz gestión de la prevención en los centros y lugares de trabajo.

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, responsable de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de la Comunidad Valenciana, asumió el reto de elaborar y desarrollar un Plan de Acción contra los accidentes de trabajo mortales que, en el marco del diálogo social, lograra el máximo consenso sobre las medidas efectivas que deberían implantarse. A dicho efecto se han constituido cuatro grupos de trabajo: asociados al tráfico, patologías no traumáticas (accidentes cardiovasculares), construcción y accidentes traumáticos en los sectores de agricultura, industria y servicios.

En este último grupo, atendiendo a las principales causas de los accidentes mortales que se producen, se inician campañas específicas sobre vuelco de tractor, trabajos sobre superficies poco resistentes o frágiles, trabajos en espacios confinados, riesgos por contactos eléctricos y operaciones de carga y descarga de materiales.

Estos folletos forman parte de la citada campaña, cuyo objetivo no es otro que informar sobre los riesgos y las medidas preventivas que deben adoptarse en la ejecución de algunos trabajos, a fin de evitar accidentes de consecuencias fatales, que desgraciadamente se repiten, y que podrían ser evitados con la adopción de las más elementales medidas de seguridad.

PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES MORTALES
ACCIDENTES TRAUMÁTICOS LABORALES

>>05 ELECTROCUCIÓN

GABINETES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

>>ALICANTE HONDÓN DE LOS FRAILES. 1
POLÍGONO SAN BLAS
03005 ALICANTE
TELÉFONO: 965 934 923/935
FAX: 965 934 940

>>CASTELLÓN CTRA. VALENCIA-BARCELONA.
KM. 68,400
12071 CASTELLÓN
TELÉFONO: 964 210 222
FAX: 964 243 877

>>VALENCIA VALENCIA, 32
46100 BURJASSOT, VALENCIA
TELÉFONO: 963 869 156
FAX: 963 866 742

www.gva.es/c_economia

 GENERALITAT
VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

 GENERALITAT
VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ

 CC.OO.
FPV
 CIerval

ACCIDENTES TRAUMÁTICOS LABORALES
>>05 ELECTROCUCIÓN

>>¿CUÁL ES EL RIESGO?

Al entrar en contacto con la corriente eléctrica, pueden resultar dañadas partes de nuestro cuerpo como la piel (llegándose a producir quemaduras), los músculos (tetanización), el corazón (parada cardíaca), el sistema nervioso (vértigos, dolor de cabeza o pérdida de memoria), el riñón (insuficiencia renal), los ojos (cataratas o ceguera). Incluso puede provocar la muerte.

Además, el contacto eléctrico puede ser causa de otros riesgos como golpes contra objetos, caídas en altura, proyección de partículas, explosiones, etc.

>>MEDIDAS DE SEGURIDAD

- > La instalación eléctrica se ajustará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- > La instalación estará protegida contra contactos eléctricos directos mediante sistemas de alejamiento de las partes activas, recubrimiento de éstas o mediante interposición de obstáculos con índice de protección adecuado (IP-ABC).
- > La instalación estará protegida contra contactos eléctricos indirectos mediante sistemas de clase A o clase B adecuados y suficientes (habitualmente, mediante el empleo de interruptores diferenciales de sensibilidad y toma de tierra adecuadas).
- > Se dispondrá de sistemas de protección de los circuitos contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles y/o interruptores magnetotérmicos.
- > Se evitará la presencia de partes en tensión accesibles.
- > Se velará por la elección y estado adecuado de equipos y herramientas eléctricas, así como conductores o prolongadores auxiliares, tomas de corriente y elementos de protección.
- > Señalizar los cuadros de maniobra con adhesivo de riesgo eléctrico (RD 485/97).
- > Se mantendrán cuadros y cajas eléctricas siempre cerradas para evitar el acceso de polvo y suciedad sobre los elementos eléctricos, en particular los dispositivos de protección.

>>TRABAJOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

En la nueva reglamentación sobre Riesgo Eléctrico R.D. 614/2001 se establecen las medidas preventivas mínimas a aplicar, según procedimientos de trabajo seguros, desarrollados en los distintos anexos de dicho Real Decreto.

Igualmente, aparecen nuevas figuras para los trabajos en instalaciones eléctricas a aplicar tanto en lugares de trabajo, trabajos de mantenimiento y obras de construcción:

> **Trabajador autorizado.**
 El trabajador autorizado no es solo un trabajador que ha recibido formación e información según artículos 18 y 19 de la LPRL, sino que además, **debe haber sido específicamente autorizado por el empresario para realizar el tipo de trabajo** con riesgo eléctrico de que se trate, así como seguir todos los procedimientos establecidos en el Real Decreto.

> **Trabajador cualificado.**
 Trabajador autorizado el cual además **deberá poseer conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas**, debido a su formación acreditada, profesional o universitaria, o a su experiencia certificada de dos o más años.

> **Jefe de trabajo.**
 Persona designada por el empresario para asumir la responsabilidad efectiva de los trabajos eléctricos.

>>NORMAS DE SEGURIDAD

La primera norma de seguridad es dejar sin tensión la instalación, esta maniobra se debe realizar por personal cualificado. Para ello se procederá a aplicar **las cinco reglas de oro:**

- 1 **Desconectar.**
- 2 **Prevenir** cualquier posible realimentación.
- 3 **Verificar** la ausencia de tensión.
- 4 **Poner a tierra** y en cortocircuito.
- 5 **Proteger** de elementos próximos en tensión. **Señalizar.**

Hasta que no se hayan completado las cinco etapas no podrá autorizarse el inicio de trabajo.

La realización de trabajos en presencia de tensión deberá ajustarse a procedimientos específicos dependiendo de las características de la instalación y de acuerdo siempre con el R.D. 614/2001.

>>FORMACIÓN O CAPACITACIÓN MÍNIMA DE LOS TRABAJADORES

Clases de trabajos		Baja tensión	Alta tensión
Trabajos sin tensión	Supresión y reposición de la tensión	A	C
	Ejecución de trabajos sin tensión	T	T
Trabajos en tensión	Realización	C	C + AE (con vigilancia de un Jefe de trabajo)
	Reponer fusibles	A	C (a distancia)
Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones	Mediciones, ensayos y verificaciones	A	C ó C auxiliado por A
	Maniobras locales	A	A
Trabajos en proximidad	Preparación	A	C
	Realización	T	A ó T vigilado por A

T = Cualquier trabajador
 C = Cualificado
 A = Autorizado
 C + AE = Cualificado y autorizado por escrito

1 Los trabajos con riesgos eléctricos en AT no podrán ser realizados por trabajadores de una Empresa de Trabajo Temporal (RD 616/1999).

2 La realización de las distintas actividades contempladas se harán según lo establecido en las disposiciones del presente Real Decreto.

>>REVISIÓN DE DE INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

Para las tomas a tierra.	Revisión, al menos anual, en la época en la que el terreno esté más seco, realizada por personal técnicamente competente. Se repararán con carácter urgente los defectos encontrados (ITC-BT-18).
Para las instalaciones siguientes:	Inspección inicial, una vez ejecutadas las instalaciones, sus ampliaciones o modificaciones de importancia, y previamente a ser documentadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, e inspección periódica cada 5 años. Realizadas por un Organismo de Control autorizado, el cual emitirá un Certificado de Inspección (ITC-BT-05).
> Instalaciones industriales que precisen proyecto (según ITC-BT-04, punto 3) con una potencia instalada superior a 100 kW.	
> Locales de pública concurrencia.	
> Locales con riesgo de incendio o explosión, clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas.	
> Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW.	
> Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW.	
> Quirófanos y salas de intervención.	
> Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior a 5 kW.	

En lo referente a la periodicidad de las inspecciones y los agentes que intervienen, las instalaciones ya existentes antes de la entrada en vigor del RD 842/2002, de 2 de agosto (por el que se aprueba el actual REBT) quedan sometidas al mismo régimen, si bien los requisitos exigibles a dichas instalaciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.

>>INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

Para las tomas de tierra.	Revisión cada 3 años (MIE -RAT 13).
En instalaciones eléctricas de más de 1.000 voltios en corriente alterna.	1 Contrato de mantenimiento con empresa autorizada (salvo excepciones). (Art. 12 RD 3275/82)
En centros de transformación constituidos por uno o más transformadores reductores de alta a baja tensión.	2 Inspección periódica cada 3 años por un Organismo de Control Autorizado. (Art. 13 RD 3275/82) 3 Libro de instrucciones de mantenimiento. (MIE-RAT 14 / MIE-RAT 15)
En líneas y otras instalaciones destinadas al transporte, distribución y suministro de energía eléctrica en AT.	1 Revisión cada 3 años, realizada por técnicos titulados, libremente designados por el titular de la instalación, quienes rellenarán los boletines correspondientes. (Art. 163 RD 1955/2000, de 1 de diciembre). 2 Inspecciones realizadas por la Comisión Nacional de la Energía, mediante procedimiento reglado, en colaboración con los servicios técnicos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se ubiquen, en aquellas instalaciones en que la autorización corresponda a la Administración General del Estado. (Art. 164 RD 1955/2000).